



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2024
Piura, 18 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 00263-201-24-7 del 13 Nov 2024 que presenta el **Dr. Martín Antonio Castillo Agurto**, Docente Principal de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 2740-2024 R-UNP del 14.Nov.2024, Certificación Presupuestal N° 0651-2024-UP-OPYPTO-UNP del 15.Nov.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N de fecha 13 de noviembre de 2024, el Dr. Martín Antonio Castillo Agurto, y la Dra. Lilian Nathals Solis, Docentes Principales de la Facultad de Economía de esta casa superior de Estudios, solicitan pasajes y viáticos para que asistan a la XII Conferencia Académica del Programa de Intercambio Educativo PIE 2024, el mismo que se realizará los días 25 y 26 de noviembre del 2024 en la ciudad de Lima;

Que, con Oficio N° 2740-2024/R-UNP del 14.Nov.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, atender la cobertura presupuestal a favor del Dr. Martín Antonio Castillo Agurto, y la Dra. Lilian Nathals Solis, ambos docentes de la Facultad de Economía, con viáticos a partir del 24 al 26 de noviembre, pasajes Piura – Lima – Piura, para que participen en el citado evento en representación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0651-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 15.Nov.2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorga certificación presupuestal para pasajes terrestres y tres (03) días de viáticos a los docentes de la Facultad de Economía, Dr. Martín Antonio Castillo Agurto, y la Dra. Lilian Nathals Solis, para que





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2024
Piura, 18 de noviembre del 2024

asistan a la XII Conferencia Académica del Programa de Intercambio Educativo PIE 2024, el mismo que se desarrollara en la ciudad de Lima a partir del 24 de noviembre de 2024. Asimismo, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se indica que en el Marco de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

Certificado: N° 8627

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2. SECCIÓN FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA	
3. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.700.00
4. CLASIFICADOR	2.32.1.2.2.	S/. 1,920.00
5. MONTO TOTAL	S/.	S/. 2,620.00

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**: "(...) Art. 4.- *Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público.* 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Art.5.- *Control del Gasto* 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);



Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP*, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: *Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.*" Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2024
Piura, 18 de noviembre del 2024

(30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

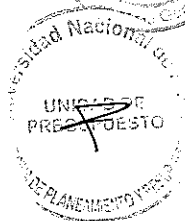
Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, del **Dr. Martín Antonio Castillo Agurto**, y la **Dra. Lilian Nathals Solis**, Docentes Principales de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, para que asistan a la **XII Conferencia Académica del Programa de Intercambio Educativo PIE 2024**, a partir del 24 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Dr. Martín Antonio Castillo Agurto**, y la **Dra. Lilian Nathals Solis**, el monto de **S/. 2,620.00**, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y (03) tres días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestal N° 0651-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2024
Piura, 18 de noviembre del 2024

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
Certificado: N° 8627

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2. SECCIÓN FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA	
3. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/. 700.00
4. CLASIFICADOR	2.32.1.2.2.	S/. 1,920.00
5. MONTO TOTAL	S/.	S/. 2,620.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT(02), ARCHIVO
08 copias/jsp.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)